



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 317.CP.2012

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el viernes 13 de julio de 2012,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 45 dispone: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 46 dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 47 dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.- Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.- (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 56 dispone: "Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.";

Que, el orden interno es responsabilidad de las autoridades institucionales por disposición del artículo 355 de la Constitución;

Que, es deber de todos los miembros de la comunidad politécnica, cumplir lo dispuesto en la ley, reglamentos y resoluciones;



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Que, la administración pública expresa su voluntad jurídica a través de resoluciones administrativas, las mismas que pueden tener carácter general o erga omnes;

Que, para normar el proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, las y los representantes estudiantiles, las y los representantes de graduados y las y los representantes de servidores y trabajadores al Consejo Politécnico como órgano académico superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, se requiere expedir de forma urgente resoluciones normativas, que permitan garantizar el ejercicio libre y democrático de sus integrantes y el respeto a la voluntad expresada en las urnas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 11 literal h) del Estatuto Politécnico,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN NORMATIVA DEL PROCESO ELECCIONARIO DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES AL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- La presente resolución normativa regula el proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de esta resolución normativa para las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad politécnica.

Artículo 3. Naturaleza.- La elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico, se efectuará de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Politécnico y la presente Resolución Normativa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA, TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL

Artículo 4. De la convocatoria.- El Consejo Politécnico, mediante Resolución fijará la fecha para la elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico, luego de lo cual el Tribunal Electoral Institucional convocará al proceso electoral.

Artículo 5. Del Tribunal Electoral Institucional.- El Tribunal Electoral Institucional, para conducir el proceso de elecciones para las dignidades de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico, estará conformado por:

- a) La o el Rector, quien preside o su delegado (a);
- b) La o el Presidente de la Asociación de Profesores o su delegado (a);
- c) La o el Presidente de la Asociación de Empleados o su delegado (a);
- d) La o el Secretario General del Sindicato Único de Obreros o su delegado (a); y,



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

e) La o el Presidente de la Federación de Estudiantes o su delegado.

Actuará como Secretario Asesor, la o el Procurador de la ESPOCH.

Artículo 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral Institucional:

- a) Convocar por lo menos con quince días plazo de anticipación a elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico, a través de uno de los diarios de la localidad y en los sitios más visibles de la institución a los miembros de la comunidad politécnica;
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Aprobar los padrones electorales, y publicarlos en uno de los diarios locales en lo que tiene relación a docentes, servidores y trabajadores; en la página web institucional en el caso de los Graduados; y, en los predios institucionales los padrones de estudiantes;
- d) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- e) Elaborar las papeletas de votación;
- f) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- g) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- h) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores electos;
- i) Disponer la participación del personal académico, administrativo, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,
- j) Resolver las impugnaciones o apelaciones presentadas.

Artículo 7.- De la elaboración de los padrones electorales.- Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de las o los Directores y secretarías de cada Unidad Académica, según corresponda y remitidos por la máxima autoridad académica ejecutiva de la Facultad y Directores de las Extensiones.

En el caso de los padrones de las y los profesores, servidores y trabajadores, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad de la o el Director de Desarrollo Humano.

En el caso de los graduados, la Secretaría General en Coordinación con el Desitel, habilitarán un link en la página web institucional al sistema de empadronamiento de graduados de la ESPOCH, desde la fecha de la convocatoria a elecciones hasta treinta días antes de las elecciones, a fin de que los graduados de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo se inscriban consignando sus datos personales así como los referenciales al título obtenido en la institución. Con esta información, la Secretaría General bajo su exclusiva responsabilidad, elaborará el padrón para la elección de representantes de graduados.

En todos los casos, los padrones se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, por duplicado en dos originales numerados, sumillados, rotulados con la frase "PRIMERA VUELTA" Y "SEGUNDA VUELTA", respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora. Las autoridades académicas conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de entrega correspondiente.

Artículo 8.- De los reclamos sobre conformación de padrones electorales.- Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Tribunal Electoral Institucional, hasta ocho días antes de las elecciones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 9.- De las papeletas de votación.- Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, serán selladas y firmadas por el/la Presidente/a y Secretario/a del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 10.- Junta electoral.- Para el desarrollo del proceso electoral de representantes al Consejo Politécnico, se conformarán las juntas electorales que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, cuyos miembros serán designados por el Tribunal Electoral Institucional, de entre la comunidad politécnica y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Presidente, quien es el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del Tribunal Electoral Institucional;
- b) Primer vocal; y,
- c) Segundo vocal.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las Juntas Receptoras del voto para las que fueron designados, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 11.- Del delegado observador.- Las y los candidatos a representantes al Consejo Politécnico tendrán derecho a designar un delegado observador por cada lista, ante el Tribunal Electoral Institucional para el proceso eleccionario, mismos que únicamente actuarán en calidad de observadores de las Juntas Electorales respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS Y LISTAS

Artículo 12. Inscripción de candidaturas.- Los candidatos deberán inscribirse por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta cuatro días antes de las elecciones en las que constarán los nombres de las y los candidatos principales y suplentes.

Artículo 13.- Integración de las listas. Las listas para la elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, deberán ser integradas por candidatos principales y suplentes, identificando al suplente de cada candidato; y, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

CAPÍTULO IV DEL PERÍODO DE FUNCIONES

Artículo 14.- Período de funciones de las y los representantes.- Las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, durarán dos años y medio en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo. Las y los representantes pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 15.- De la ausencia de las y los representantes.- Si un representante de las y los profesores, estudiantes, graduados, servidores o trabajadores elegidos, se ausentare por más de 90 días de la ESPOCH, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausentare de la ESPOCH, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, GRADUADOS, SERVIDORES Y TRABAJADORES

CAPITULO I REPRESENTANTES DE PROFESORES

Artículo 16.- De la representación de las y los profesores.- Las y los profesores estarán representados en el Consejo Politécnico por cinco (5) profesores (as).

Artículo 17.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidato a representante de las y los profesores al Consejo Politécnico se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título de Maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- e) Tener experiencia docente de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 18.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores.- La elección de las y los representantes de profesores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores. La lista constituida por los cinco representantes principales y suplentes, de las y los profesores será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad de los votos válidos.

CAPITULO II REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 19.- De la representación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en el Consejo Politécnico será del 25% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector, las o los Vicerrectores de esta contabilización.

Artículo 20.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidatos a representantes de las y los estudiantes al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Ser un estudiante regular;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) No haber sido sancionado por el Consejo Politécnico; y,
- f) Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20).

Artículo 21.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles.- La elección de las y los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes legalmente matriculados. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los estudiantes será declarada ganadora si obtuviere la mitad más uno de los votos válidos.

NOTA: Artículo sustituido por la Resolución 448.CP.2012, adoptada en sesión ordinaria realizada el martes 16 de octubre de 2012.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III REPRESENTANTES DE GRADUADOS

Artículo 22.- De la participación de las y los graduados.- La participación de las y los graduados en el Consejo Politécnico será del 5% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector, las o los Vicerrectores de esta contabilización.

Artículo 23.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidatos a representantes de las y los graduados al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Haber egresado por lo menos 5 años antes de ejercer la mencionada participación en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; y,
- c) Que el título obtenido en la ESPOCH esté debidamente registrado en la SENESCYT.

Artículo 24.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de graduados.- La elección de las y los representantes de graduados será por votación universal, directa y secreta de los graduados en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, sobre la base del listado elaborado por la Secretaría General, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo siete de esta resolución normativa. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los graduados será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad de los votos válidos.

CAPÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DE SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 25.- De la participación de las y los servidores y trabajadores.- La participación de las y los servidores y trabajadores en el Consejo Politécnico será del 5% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose a la o el Rector, las o los Vicerrectores de esta contabilización.

No participarán en las decisiones de carácter académico del Consejo Politécnico.

Artículo 26.- De los requisitos para ser candidato.- Para ser candidatos a representantes de las y los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) No haber sido sancionado durante los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones; y,
- c) Tener nombramiento o contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Artículo 27.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de servidores y trabajadores.- La elección de las y los representantes de servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. La lista constituida por los representantes principales y suplentes de las y los servidores y trabajadores, será declarada ganadora si obtuviere más de la mitad de los votos válidos.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 28.- De los candidatos.- Las y los candidatos de los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, al Consejo Politécnico, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la presente Resolución, hasta 4 días laborables antes de la fecha indicada en la convocatoria para las elecciones.

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas en la Procuraduría Institucional.

Artículo 29.- Inscripción de candidaturas.- Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos en general deberán además acompañar los siguientes documentos:

- a) Su aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total del universo de sus electores empadronados, respectivamente de acuerdo al grupo a representar; en el caso de las y los representantes de graduados el respaldo de firmas será del 1%;
- b) Fotocopias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Declaración juramentada que acredite estar en goce de sus derechos de participación;
- d) Designación de la o el Jefe de campaña; y,
- e) Propuesta de trabajo notariada.

Además en el caso de las candidaturas de las y los representantes de profesores deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del título de Maestría, reconocido por el organismo correspondiente;
- b) Certificación conferida por el Departamento de Desarrollo Humano de la ESPOCH o de la institución donde obtuvo la experiencia en gestión;
- c) Certificación conferida por el Departamento de Desarrollo Humano de haber accedido a la docencia por Concurso Público de Merecimientos y Oposición, acompañado de la Resolución adoptada por el Consejo Politécnico, mediante la cual se le otorga el nombramiento en base al informe de los tribunales de los respectivos concursos;
- d) Certificación otorgada por el Departamento de Desarrollo Humano de acreditar experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deben haber sido ejercidos en calidad de profesor titular a tiempo completo; y,
- e) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.

Además en el caso de las candidaturas de las y los representantes estudiantiles deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Unidad Académica correspondiente, de la que se desprenda que la o el candidato es estudiante regular es decir que se encuentra matriculado en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico; no haber reprobado ninguna materia; de haber obtenido en este último período un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena igual a dieciséis sobre veinte (16/20); y, de haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular.
- b) Certificación otorgada por la Secretaría General de no haber sido sancionado por el Consejo Politécnico.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Además en el caso de las candidaturas de las y los representantes de graduados deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Unidad Académica correspondiente, en la que conste la fecha de egresamiento o de terminación de malla curricular, misma que deberá ser de por lo menos cinco años antes de ejercer su participación como candidato; y,
- b) Copia certificada del título obtenido en la ESPOCH, reconocido por el organismo correspondiente.

En el caso de las candidaturas de las y los servidores y trabajadores adicionalmente deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificación conferida por la Dirección de Desarrollo Humano en la que conste no haber sido sancionado (a) durante los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la convocatoria de elecciones; y,
- b) Copia certificada por la Dirección de Desarrollo Humano del Nombramiento o del Contrato de Trabajo por tiempo indefinido;

Artículo 30.- Calificación de candidaturas.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y en la presente Resolución, el Tribunal Electoral Institucional en un plazo de 12 horas, rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, en un plazo de 24 horas, contadas desde la notificación de la resolución.

Artículo 31.- Resolución de calificación.- Cumplidos los requisitos por parte de cada uno de las y los candidatos que integren la lista, el Tribunal Electoral Institucional emitirá una Resolución de calificación, en la que se le asignará una letra, pudiendo ser sugerida por la misma lista, la que será utilizada en la campaña así como en la papeleta de sufragio.

CAPÍTULO II DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 32.- Duración de la campaña.- La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de lista y finalizará 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 33.- Patrimonio de la ESPOCH.- Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la ESPOCH o la honra de las personas.

Artículo 34.- Propaganda electoral.- La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario; y, observando el Código de Ética institucional.

Artículo 35.- Bienes institucionales.- Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 36.- Bebidas alcohólicas.- En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 37.- Ubicación de la propaganda electoral.- La propaganda electoral, no podrá colocarse cincuenta metros a la redonda del recinto electoral.

Artículo 38.- Pasquines.- Se prohíbe la emisión, utilización, reproducción y entrega de pasquines durante la campaña electoral.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 39.- Del Acta de instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral Institucional en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores al Consejo Politécnico; en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del voto, en forma ininterrumpida, desde las 08h00 receptorá los sufragios hasta las 16h00, en las que se cerrará el proceso electoral.

Artículo 40.- De la entrega del material electoral.- Inmediatamente después de la Instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del voto, el material electoral que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

Artículo 41.- Constancia del voto.- Para comprobar la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación, previa la presentación de la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento oficial que identifique suficientemente al votante. Al final del proceso los miembros del Tribunal Electoral Institucional, registrarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, se procederá a retirar estas papeletas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral Institucional, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

Artículo 42.- De los votos.- Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral Institucional, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, de acuerdo a los conceptos establecidos en la Ley de Elecciones. Las fracciones se aproximarán de acuerdo a la regla matemática de redondeo, cuidando que al final no se alteren las proporciones del cogobierno.

Artículo. 43.- Convocatoria a segunda vuelta.- Si una vez terminada la votación y realizados los escrutinios, ninguna de las listas alcanzare más de la mitad de los votos requeridos para ser proclamado ganador, el Tribunal Electoral Institucional, en un plazo no mayor de ocho días, convocará a los electores a una segunda vuelta para concretar la votación entre las dos listas con mayor número de votos, elección que se dará en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de la primera vuelta.

Las dos listas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta, conservando la letra asignada podrán hacer campaña desde el día siguiente al de la convocatoria a segunda vuelta y hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

En la segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones que en la primera, sin que por ningún motivo se pueda incluir, disminuir o alterar los que fueron aprobados previamente por el Tribunal Electoral Institucional.

En las elecciones en segunda vuelta, se aplicarán las demás disposiciones contenidas en este capítulo en lo que fuere pertinente.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 44.- Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral Institucional una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de resultados y a posesionar a las y los representantes electos, de lo cual se dejará constancia en las respectivas actas.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 46.- Impugnaciones.- Las y los candidatos por listas, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal Electoral Institucional, dentro del plazo de tres días posteriores a la proclamación de resultados. El Tribunal Electoral Institucional en este caso, en un plazo máximo de dos días resolverá sobre las mismas en forma definitiva e inapelable.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 47.- Del inicio del proceso investigativo.- Por cuanto el Estatuto de la ESPOCH, y la presente Resolución Normativa, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores, estudiantes, servidores y trabajadores en la elección de sus representantes al Consejo Politécnico, el Tribunal Electoral Institucional, iniciará 15 días después de proclamados los resultados electorales, el proceso investigativo para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad politécnica que pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que desacaten las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infrinjan las normas constantes en la presente Resolución Normativa.

Artículo 48.- Del procedimiento.- El Presidente del Tribunal Electoral Institucional, publicará en la página web institucional un listado que contendrá los nombres de quienes pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que hubieren desacatado las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infringido las normas constantes en la presente Resolución Normativa; concediendo el plazo de ocho días para que se justifique la omisión o se ejerza el derecho constitucional a la defensa según sea el caso.

Una vez concluido éste plazo, el Tribunal Electoral Institucional analizará las justificaciones presentadas, emitiendo, dentro del plazo de ocho días, informe motivado señalando la falta cometida así como al infractor, informe que será remitido al Consejo Politécnico para la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 49.- Justificación por la omisión de sufragio.- Para que el Tribunal Electoral Institucional, exima de la sanción a quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentado el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Tribunal Electoral Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en la presente Resolución, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Panamericana Sur Km 1 ½ *Telefax 2317009 ext. 108; *info@esPOCH.edu.ec

SECRETARÍA GENERAL

SEGUNDA.- Las y los representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores, que integran el Consejo Politécnico, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Contarán con sus respectivos suplentes, quienes actuarán a falta del principal.

TERCERA.- Para efectos de aplicación de la presente resolución Normativa, entiéndase por estudiantes regulares, a aquellos que se hallan matriculados en por lo menos el 60% de todos los créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo, o nivel académico. En caso de que un estudiante se encuentre matriculado en más de un ciclo, período o nivel académico, se entenderá como estudiante regular de aquel en que tenga el mayor número de créditos.

NOTA: Disposición General incluida por la Resolución 448.CP.2012, adoptada en sesión ordinaria realizada el martes 16 de octubre de 2012.

Dr. Julio Falconí Mejía
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el viernes 13 de julio de 2012.

Dr. Julio Falconí Mejía
SECRETARIO GENERAL

Copia: Sr. Rector, Sra. Vicerrectora Académica, Sr. Vicerrector Investigación y Desarrollo, Sres. Decanos, Sra. Procuradora, Sra. Secretaria Académica, Sr. Dir. Dpto. Desarrollo Humano, Sr. Dir. Dpto. Financiero. Srta. Tesorera, Sres. Vicedecanos, Sres. Directores de Escuela, Sr. Coord. Extensiones, Sres. Coord. Centros Académicos, Sr. Dir. Com. Vinculación con la Colectividad, Sr. Dir. DESITEL.

Beatriz F.